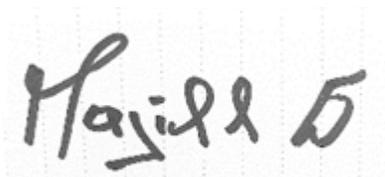


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante se pronunció oportunamente frente a las excepciones formuladas por el demandado, quedando pendiente señalar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Interlocutorio No. 0552
Radicado. 2021-00306**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CADAS**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.
Demandante: ÓSCAR IVÁN CARMONA BETANCUR
C.C. 1.053.803.094
Demandado: OSMAR ENRIQUE GUEVARA CHÁVEZ
C.C. 8.485.263
Radicado: 2021-00306

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DE LOS DÍAS MARTES Y MIÉRCOLES SEIS Y SIETE (6 Y 7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como medidas tomadas en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Covid-19, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se agotará la etapa de conciliación; se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro

de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL: Se tendrá como tal los documentos aportados con el escrito de demanda y pronunciamiento frente a las excepciones, tales como:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor ÓSCAR IVÁN CARMONA BETANCUR.

- Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor OSMAR ENRIQUE GUEVARA CHÁVEZ.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora JENITH MARCELA OSORIO.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora Lina María Álvarez.
- Registro civil de nacimiento del señor ÓSCAR IVÁN CARMONA BETANCUR.
- Registro civil de nacimiento del señor OSMAR ENRIQUE GUEVARA CHAVEZ.
- Certificado de Tradición y Libertad expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales frente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-20646, fechado 21 de junio de 2021.
- Certificado de Tradición y Libertad expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales frente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129190, fechado 16 de junio de 2021.
- Certificado de Tradición y Libertad expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales frente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-89769, fechado 21 de junio de 2021.
- Declaración extra-juicio, expedida el día 21 de julio del año 2021 en la Notaría Primera de Manizales (Caldas) y rendida por el señor ÓSCAR IVÁN CARMONA BETANCUR.
- Declaración extra-juicio, expedida el día 21 de junio del año 2021 en la Notaría Segunda de Manizales (Caldas) y rendida por NURY ENAIDA CARMONA BETANCUR Y JOSÉ HUBERTO GALVIS CASTRO.
- Certificación Laboral del señor ÓSCAR IVÁN CARMONA BETANCUR, emitido por la empresa Sodimac Colombia S.A., el día 21 de julio de 2021.
- Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural emitido por la Cámara de Comercio de Manizales el día 17 de junio de 2021, donde se identifica el establecimiento de comercio denominado Masco

Tienda La Granja a nombre del señor OSMAR ENRIQUE GUEVARA CHAVEZ.

- Certificado RUNT del vehículo Ford Explorer Placas HSN192 a nombre del señor OSMAR ENRIQUE GUEVARA CHAVEZ.
- Facturas expedidas por la Universidad de Manizales elaboradas el 3 de junio de 2021.
- Certificados de aportes a seguridad social realizadas por APORTES EN LÍNEA por parte del demandante.
- Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Manizales el 1° de octubre de 2020 del cual se desprende que el señor ÓSCAR IVÁN CARMONA BETANCUR tiene inscrito el establecimiento VALENTÍN EXPRESION SOCIAL.
- Certificado o constancia de afiliación exequial expedido el 16 de julio de 2021 por la empresa LOS OLIVOS, así como certificado o constancia de afiliación de la misma entidad con vigencia del 8 de mayo de 2021 al 8 de mayo de 2022.
- Certificado expedido el 16 de enero de 2020 por el Dr. SANTIAGO FELIPE LÓPEZ – MÉDICO VETERINARIO ZOOCTENISTA de MASCOTIENDA LA GRANJA.
- Pedidos de Mercancía a nombre de ÓSCAR CARMONA de fecha 15 de enero de 2021.
- Registro Fotográfico (12).
- Historia clínica del demandante visible a folios 28 a 250 y del 263 al 265 del archivo 08 Memorial Demandante.
- Tiquetes aéreos.

Finalmente, se requiere a la parte demandada para que aporte las pruebas que tenga en su poder relacionadas con los pagos mes a mes realizadas por él a las cooperativas de trabajo asociado donde se cancelaba lo correspondiente a la seguridad social del demandante.

PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de:

- JENITH MARCELA OSORIO, jemaos1082@gmail.com
- LINA MARÍA ÁLVAREZ, linaxm2@hotmail.com

DE LA PARTE DEMANDADA

PRUEBA DOCUMENTAL

- Registro Civil de defunción del señor Darío de Jesús Muñoz.
- Registro Civil de Matrimonio con serial 5860046, que da cuenta del matrimonio contraído por el señor OSMAR ENRIQUE GUEVARA CHÁVEZ con DARÍO DE JESÚS MUÑOZ
- Escritura Pública número 2.583 otorgada el 26 de abril de 2019 en la Notaría Segunda de Manizales.
- Contrato individual del trabajo de obra o labor celebrado entre JOSÉ DAVID SERNA RAMÍREZ como empleado y el señor OSMAR ENRIQUE GUEVARA CHÁVEZ como empleador.
- Fotografías (5) que ya fueron expuestas en el ítem segundo de la excepción dos, denominada “falta del requisito de la singularidad”
- Pantallazos (6) inherentes a mensajes de WhatsApp ya expuestos en el acápite b, de la excepción denominada “temeridad, dolo y mala fe del demandante”.
- Respuesta a derecho de petición proferida por el Seminario Mayor Arquidiocesano – Nuestra Señora del Rosario, del día 26 de enero de 2022.
-

PRUEBA TESTIMONIAL. Se decretan los testimonios de:

- CARLA KÁTERIN BERMEJO ROJAS Carlabermejo2208@gmail.com
- JOSÉ DAVID SERNA RAMÍREZ Davidserna24@gmail.com
- YAN CARLOS RUIZ CHÁVEZ ruizchavezyncarlos@gmail.com
- ÁNGELO JUNIOR BARCELO ARIZA
angelman.barcelo@hotmail.com
- JOHANA PAOLA SALAZAR MEJÍA Paolasalazar0601@gmail.com
- NICOLÁS ENRIQUE OSORIO GIRALDO
- JAIME ANDRÉS QUINTERO HURTADO andrees087@gmail.com
- LUIS EDUARDO CAÑÓN luise1073@yahoo.es
- EMILCE ROSA CHÁVEZ SOLAR Chavez123@gmail.com
- JHON HENRY GARCÍA PINEDA jhon.garciapi@amigo.edu.co

- ALEXANDER ACOSTA acosta-valencia@hotmail.es
- GLENDA VANESSA ROMERO ECHEVERRY
glendaromero6@hotmail.com
- SILVIA PREN QUIROZ Prenquirosilviapatricia@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el señor **OSCAR IVÁN CARMONA BETANCUR** a instancias de la parte demandada.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el señor **OSMAR ENRIQUE GUEVARA CHÁVEZ** a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d435c40bc3f9e0fc07e5ae721dede06293facb70406539dcd6b1c90de812a43b**

Documento generado en 18/05/2022 03:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>